

Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato:

**“Desarrollo del Servicio de acompañamiento especializado para la inserción laboral de personas víctimas del terrorismo en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”**

---

## **1. INTRODUCCIÓN**

Uno de los objetivos fundamentales de acción de Lanbide – Servicio Vasco de Empleo es la atención personalizada y especializada de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro de las actuaciones de la Dirección de Activación y desde su Área de Inserción laboral se definen todas aquellas acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que teniendo en cuenta las circunstancias profesionales de la persona le permitan determinar sus capacidades, intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales.

Por otro lado, Lanbide - Servicio Vasco de Empleo debe responder al cumplimiento del Capítulo VII del DECRETO 290/210, de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo basado en la Ley 4/2008 de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo. En el mismo se refleja que el departamento competente en materia de empleo y formación establecerá las medidas necesarias para facilitar la inserción laboral de quienes hayan sufrido daños personales físicos o psicofísicos de singular gravedad como consecuencia de un acto terrorista y promoverá un sistema integral e integrado de acompañamiento, de acceso gratuito y que permitirá desarrollar actuaciones en materia de orientación para el empleo, con el objeto de mejorar sus posibilidades de ocupación o reorientar, en su caso, su vida profesional, a partir de un plan personalizado de inserción laboral.

Asimismo, el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo determina el acceso de las mismas a ser beneficiarias de medidas de inserción laboral para colectivos con especiales dificultades para el acceso y permanencia en el empleo, de conformidad con lo previsto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Se considera que las personas pertenecientes a dicho colectivo deberán recibir una atención particular y para ello resulta conveniente optimizar los recursos de los agentes especialistas del entorno, cuya experiencia en estas labores y cercanía con las personas usuarias responde con una capacitación diferencial respecto al servicio de atención general ofrecido en las propias oficinas de empleo de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

En este sentido la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, establece que los Servicios Públicos de Empleo son los responsables de asumir la ejecución de las políticas activas de empleo sin

perjuicio de que puedan establecerse instrumentos de colaboración con otras entidades que actuarán bajo su coordinación.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO**

Desarrollo de acciones de acompañamiento especializado para la inserción a personas víctimas del terrorismo en colaboración con Lanbide - Servicio Vasco de Empleo

Los servicios de orientación para el empleo se definen como acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias profesionales de la persona demandante, en este caso desde su condición de víctima del terrorismo, le permitan determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales. La asistencia del personal técnico abarca el ámbito geográfico de la CAPV.

El Servicio de Orientación para el Empleo ofrecerá un plan personal para la inserción laboral teniendo en cuenta características específicas y de acercamiento a las personas víctimas del terrorismo.

Para ello se parte, por un lado, de un análisis de la situación personal, contemplando específicamente el contexto personal y sociológico que concurren desde su condición de víctima del terrorismo, además del nivel de cualificación profesional, la experiencia laboral, los intereses y expectativas profesionales y por otro lado las oportunidades de empleo que ofrece el mercado de trabajo en coherencia con los intereses y capacidades de las personas participantes. A partir de dicho análisis se puede pautar y consensuar una estrategia de acercamiento a esas oportunidades de empleo existentes en el mercado de trabajo.

A partir de aquí se concreta de forma operativa y consensuada con cada persona los logros a conseguir en el corto y medio plazo en ese proceso de acercamiento a las oportunidades de empleo del mercado de trabajo. Esto supone un doble compromiso: de la persona demandante de empleo, con los objetivos determinados en su propio plan personal de inserción laboral, y de los /las técnicas de orientación, con el apoyo y seguimiento a la persona durante la ejecución de su plan y con su adaptación, si fuera necesario, redefiniendo el plan de modo continuo

En función de las características y situación actual de cada persona, pueden formar parte del plan personal de inserción todo tipo de acciones que mejoren su nivel de "empleabilidad", como son:

- Acciones individuales o grupales que le ayuden a conocerse mejor y profundizar en sus capacidades para la obtención de un empleo.
- Acciones individuales o grupales que mejoren sus habilidades para la comunicación y/o, el trabajo en grupo.
- Acciones de información y conocimiento sobre cómo funciona el mercado de trabajo y de formación en técnicas eficaces de búsqueda de empleo, asociada al objetivo profesional.

- Acciones individuales o grupales de formación ocupacional para mejorar el nivel de cualificación profesional: teóricas, prácticas o de aprendizaje práctico en empresas, incluso, si esto fuera lo más conveniente, con la posibilidad de simultanear la formación con un contrato de trabajo
- Asesoramiento y formación para la puesta en marcha de un propio negocio, así como acceso a las ayudas correspondientes para la puesta en marcha y mantenimiento del mismo.
- Acceder a todos los recursos socio-laborales, programas de empleo, formación desde Lanbide, con el fin de poder participar en procesos de selección de personal para puestos ofertados por las empresas a través de Lanbide.
- Acceso a información relativa al DECRETO 290/2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo.

<http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2010/12/1006125a.pdf>

- Acceso a Información de LEY 29/2011 (art. 34) de bonificaciones para empleadores que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-empleo/guia-contratos.html>

### **3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La entidad adjudicataria de la contratación quedará obligada a:

- Atender, con las consideraciones realizadas en el punto anterior, a cualquier persona considerada víctima de terrorismo, a petición de la misma o a indicación de Lanbide – Servicio Vasco de Empleo.
- La presentación de una factura mensual, que recoja el número de servicios prestados, tiempos de dedicación y la denominación de la acción de acompañamiento.

### **4. EVALUACIÓN**

Lanbide evaluará las actividades realizadas por la entidad contratada a la finalización de cada periodo anual a lo largo de la vigencia del contrato. Dicha evaluación se realizará atendiendo a indicadores de eficacia y se contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- Tiempos de respuesta.
- Calidad de la atención.
- Satisfacción de las personas usuarias.